

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvasse a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE
RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: ERICA DEL CARMEN CORENA FUENTES.

Demandados: KEVIN PEÑARANDA DAZA.

Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00097-00

Asunto: INADMISIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora ERICA DEL CARMEN CORENA FUENTES, por medio de apoderado judicial, en contra de su cónyuge KEVIN PEÑARANDA DAZA, se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020:

- 1- En libelo de la demanda no se enuncia la causal alegada para solicitar la cesación de efectos civiles del matrimonio católico contraído por los cónyuges ERICA DEL CARMEN CORENA FUENTES y KEVIN PEÑARANDA DAZA.
- 2- Las pretensiones de la demanda no son claras, en lo que concierne concretamente a la pretensión tercera y cuarta, alimentos a favor de los menores hijos, vislumbrando que en la pretensión tercera solicita se fijen alimentos a favor de los adolescentes PEÑARANDA CORENA, en el porcentaje del 50% del salario devengado por el demandado, mientras que en la pretensión cuarta requiere fijar el diez (10%) del salario a cargo del cónyuge instado, sin hacer referencia a que tipo de obligación se refiere. Art. 82-6, 389 Código General del Proceso.

La falta de los requisitos enunciados anteriormente conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

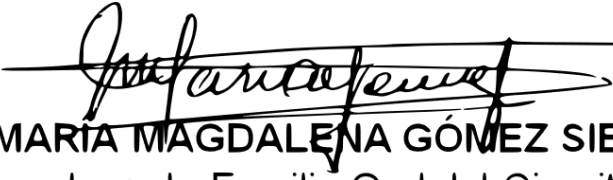
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por la señora ERICA DEL CARMEN CORENA FUENTES, en contra del señor KEVIN PEÑARANDA DAZA, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS para actuar únicamente a efectos de este proveído, como apoderado judicial de la señora **ERICA DEL CARMEN CORENA FUENTES**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito